



VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la señora **RAQUEL HUAMÁN NAULA**, contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-DE-DDC-CUS/MC; el Informe N° 000655-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000152-2024-SDDPCDPC/MC, la Subdirección Desconcentrada Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, inicia procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Raquel Huamán Naula, por la presunta contravención de las disposiciones en el literal b) del artículo 20 y numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, resultando pasible de la sanción administrativa prevista en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296;

Que, con la Resolución Directoral N° 000362-2025-DE-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (en adelante DDC Cusco) impone a la señora Raquel Huamán Naula (en adelante, la administrada) *la sanción administrativa de multa equivalente a 1.5 UIT e impone la medida correctiva de demolición y desmontaje de muro* por ser responsable de la afectación grave del Parque Arqueológico de Pumamarca, de acuerdo a los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000152-2024-SDDPCDPC/MC;

Que, mediante Expediente N° 34893-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, la administrada presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000362-2025-DE-DDC-CUS/MC;

Que, con Resolución Directoral N° 000912-2025-DE-DDC-CUS/MC, la DDC Cusco declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, contra la Resolución Directoral N° 000362-2025-DE-DDC-CUS/MC;

Que, mediante Expediente N° 087428-2025 de fecha 18 de junio de 2025, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-DE-DDC-CUS/MC argumentado entre otros que, *“la Resolución Directoral N° 000362-2025-DE-DDC-CUS/MC ha sido notificada indebidamente notificado en otro domicilio y no en el señalado en el expediente de autos, esto es, en la Urbanización Manzanares C-3, referencia por la Clínica San Juan de Dios, del distrito, provincia y departamento de Cusco; contraviniendo lo dispuesto en el 20.1 del TUO de la LPAG, vulnerándose el principio del debido procedimiento, por lo que corresponde la declaración de nulidad de la notificación y de todo lo actuado a partir del acto de notificación viciado”*;

Que, el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo



procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la norma;

Que, el artículo 211 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la norma. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida norma;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 113 y 211 del TUO de la LPAG y ha sido interpuesto dentro del plazo a que se refiere el numeral 207.2 del artículo 207 de la norma, toda vez que habiendo sido notificada la impugnada el 28 de mayo de 2025, el recurso ha sido presentado el 18 de junio de 2025;

Que, respecto al alegato de la indebida notificación de la Resolución Directoral N° 000362-2025-DE-DDC-CUS/MC, argumentado que fue notificada en otro domicilio y no como se indicó al inicio del procedimiento administrativo sancionador, cabe precisar que dicha afirmación no resulta cierta, pues conforme obra en el expediente de autos, queda fehacientemente acreditado que la resolución en mención, ha sido legalmente notificada al domicilio legal de la administrada, sito en la Urbanización Manzanares C-3 Cusco, con referencia a la Clínica San Juan de Dios, el 21 de febrero de 2025, mediante el Oficio N° 000390-2025-DE-DDC-CUS/MC, conforme se puede apreciar en el folio 101 del expediente materia de apelación, cumpliendo de esta manera con los presupuestos legales previstos en el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG;

Que, con ello queda acreditado, que la administrada fue legalmente notificada y que el recurso de reconsideración que presentó a través del Expediente N° 34893-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, fue presentado en forma extemporánea, conforme se advirtió y se resolvió en la resolución recurrida;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde desestimar el argumento presentado por la señora Raquel Huamán Naula en su escrito de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-DE-DDC-CUS/MC, debiéndose declararse infundada, en consecuencia, confirmarse la misma;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Raquel Huamán Naula en su escrito de apelación contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-DE-DDC-CUS/MC, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y de la Oficina de Ejecución Coactiva el contenido de esta resolución y notificarla a la señora Raquel Huamán Naula acompañando copia del Informe N° 000655-2026-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES